



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00173-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- ACLARE y/o mencione el número de identificación de la demandada en el inciso introductorio del libelo genitor, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo descrito en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

2.- ACREDITE la calidad del señor GIOVANNY ENRIQUE SAMANIEGO CASTAÑEDA como administrador de la copropiedad demandante, ya que en el asunto no se allega documento alguno del cual se desprenda dicho nombramiento, en la fecha en la que fue expedida la certificación de cuotas en mora, esto es el 15 de febrero de 2019, y para el respectivo otorgamiento de poder.

Por lo tanto, téngase en cuenta lo pregonado en el numeral 2 del artículo 84 del estatuto procesal y el artículo 85 de la misma obra.

3.- En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el *sub-lite* por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de los innumerables Decretos Presidenciales emitidos al respecto así como los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, por virtud de los cuales se dispone la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, **en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso**, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los títulos valor, báculo de la ejecución, **e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.**

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4.- De igual manera, deberá señalar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo **y allegar evidencia de ello.** (art. 8° Decreto 806 de 2020).

5.- Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl81@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

OABA Firmado Por: CLAUDIA RODRIGUEZ JUEZ - 063 CAUSAS Y	JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado No.36 del 4 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria	YAMILE BELTRAN JUZGADOS PEQUEÑAS
---	---	--

COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb0c0efd955b1032c15cf00feb675f92694b60848556df924cbfa4bc46703df**
Documento generado en 03/06/2021 07:23:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>